

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 27 de Marzo de 1932.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en 21 del corriente, ordenando a esta Dirección general que se convoque a concurso reglamentario para proveer en propiedad las vacantes de Secretarías de segunda categoría, con arreglo a las bases aprobadas en igual fecha por este Centro, se anuncia en la *Gaceta* el presente concurso que, en su tramitación y resolución, se ajustará a las bases que a continuación se anuncian, a cuyos efectos se insertará asimismo a continuación la relación de las Secretarías que están vacantes en la actualidad.

#### BASES

1.<sup>a</sup> A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la relación adjunta.

2.<sup>a</sup> A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.<sup>a</sup> Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma la documentación que previene el artículo 24 del Reglamento de 25 de Agosto de 1924 y la que crean conveniente para justificar méritos especiales.

4.<sup>a</sup> Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esta Dirección general las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta Disposición.

5.<sup>a</sup> Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el mencionado plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.<sup>a</sup> Para resolver este concurso, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el segundo párrafo del artículo 231 del Estatuto municipal, y en las provincias catalanas, vascongadas y Baleares servirá de mérito el conocimiento de los idiomas regionales.

7.<sup>a</sup> Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante el propio Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.<sup>o</sup>, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.<sup>a</sup> De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a este Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, o en virtud de su autonomía acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente, de su derecho por caer de lleno la Corporación en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y la resolución del concurso corresponderá a esta Dirección general, a cuyos efectos el Ayuntamiento, por conducto del Gobierno civil respectivo, remitirá con toda urgencia la relación de aspirantes al destino que se trata de proveer para que sea designado el solicitante que,

con arreglo a las normas actualmente establecidas, tenga mejor derecho.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento citado sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios a la que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con toda urgencia se inserte esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su mando y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, todo ello en cumplimiento del artículo 22, párrafo último, del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. E. para su nonocimiento y exacto cumplimiento, a cuyos efectos, recibida que sea la *Gaceta* en la provincia de su mando, ordene V. E. la inserción de la Orden, bases del concurso y relación de las vacantes en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, con el fin de que el concurso que se anuncia tenga la mayor publicidad.

Madrid, 26 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

#### Relación que se cita

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000; Moreda de Alava, 2.500; Zaldueño, 2.000.

Idem de Albacete: Balsa de Ves, 3.000; Golosalvo, 2.000; Villavallente, 2.500.

Idem de Alicante: Alquería de Aznar, 2.000; Gayanes, 2.500; Lorcha, 3.000; Planes, 3.000; Senja, 2.500; Parcet, 3.000; Cañada, 2.500.

Idem de Almería: Los Gallardos, 4.000; Turrillas, 2.500.

Idem de Avila: Burgoñondo, 3.000; Cabezas de Alambre, 2.000; Horcajo, de la Ribera, 2.500; La Lastra del Cano, 2.500; Sanchorreja, 2.000.

Idem de Badajoz: Alange, 4.000; Casas de Don Pedro, 4.000; Malpartida de la Serena, 4.000; Puebla del Prior, 2.000; Torremégias, 3.000; Valverde de Llerena, 4.000.

Idem de Baleares: Fornalutx, 2.500.

Idem de Barcelona: Bagá-Gesclareny, 3.000; Cánovas, 2.500; Odena, 3.000; Olesa de Montserrat, 6.000; Paláusolitar, 4.000; Pontóns, 2.000; Prats del Rey, 2.500; San Antonio de Vilamajor, 3.000; San Pol de Mar, 3.000; San Saturnino de Noya, 5.500; San Martín de Tous, 2.500; Santa María de Martorellas de Arriba, 2.000; Torrellas de Foix, 4.000.

Idem de Burgos: Arauzo de Torre, 2.000; Ayuelas, 2.000; Cebrecos, 2.000; Cogollos, 2.000; Covarrubias, 3.000; Riocabado de la Sierra, 2.000; Pinilla de los Barruecos, 2.000; Villavedón, 2.000; Villegas y Villamorrón, 2.500.

Idem de Cáceres: Alcuéscar, 4.000; Almaraz, 3.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Estorninos,



2.000; Gargantilla 3.000; Guijo de Coria, 2.500; Guijo de Galisteo, 2.500; Higuera-Valdecañas de Tajo, 2.500; Ibañando, 4.000; Losar de la Vera 4.500; Majadas, 2.500; Membrio, 4.000; Navaconejo, 3.000; Salvatierra de Santiago, 3.000; Valdehuncar, 2.500; Zarza de Montánchez, 3.000  
Idem de Cádiz: Benaocaz, 3.000; Puerto Serrano, 4.000.

Idem de Castellón: Ballestar-Bel-Frades-Puebla de Benifasar, 4.000; Benicasim, 3.000; La Llosa, 2.500; Pina de Montalgrao, 2.500; Puebla Tornesa, 3.000; Sacañet, 2.000; Sarratella, 2.500; Traiguera, 4.000; Vall d'Alba, 4.500; Vistabella del Maestrazgo, 4.000.

Idem de Ciudad-Real: Fontanarejo, 2.500; Hinojosa de Calatrava, 4.000; Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Córdoba: Almodóvar del Río, 5.000; Torrecampo, 4.000.

Idem de Coruña: Moeche, 4.000.

Idem de Cuenca: Abia de la Obispaña, 2.500; Cañaveras, 3.000; Cañaveruelas, 2.500; Cascueña, 3.000; Hontecillas, 2.000; Poyatos, 2.000; Vera de Rey, 3.000; La Ventosa, 3.000; Villarejo Sobre Huerta, 2.000.

Idem de Gerona: Las Llosas 3.000; Palasator, 2.500; Rupia, 2.000; San Andrés del Terrí, 2.000; Vallfogona, 2.500; Vilabeltrán, 2.500; Gombreny, 2.500; Isobol, 2.000; Viladonja, 2.000; Aldeire, 4.000; Beas de Granada, 2.500; Benamaurel, 4.000; Guájar-Fondón, 2.500; Huéctor-Vega, 3.000; Lanteira, 3.000; Lapeza, 4.000; Mairena, 2.500; Pampaneira, 2.500; Trujillos, 2.000.

Idem de Guadalajara: Ablanque, 2.500; Abanadés, 2.000; Alpedroches, 2.000; Anchela del Campo, 2.000; Balconete, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Codes, 2.000; Fuensaviñán, 2.000; Iniestola, 2.000; Jirueque, 2.000; Marchamalo, 3.000; Olmeda de Jadraque, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.000; Peñalén, 2.000; El Pobo de Dueñas, 3.000; Pozo de Almoquera, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Huesca: Acín-Bescós de Garcipollera, 2.500; Aisa, 2.000; Albero Alto-Alcalá del Obispo, 2.500; Alcampel, 4.000; La Almunia de San Juan, 3.000; Arcusa, 2.000; Binéfar, 4.000; Bono, 2.000; Camporrrells, 2.500; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Coscojuela de Sobrarbe, 2.000; Josa, 2.500; Marcén-Usón, 3.000; Pallaruelo de Monegros, 2.500; Plan, 2.500; Sesa, 2.500; Monesma, 2.000; Sopeira, 2.000.

Idem de Huelva: Castaño del Robledo, 2.500.

Idem de Jaén: Carboneros, 3.000; Jamilena, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000.

Idem de León: Campazas, 3.000; Candín, 4.000; Fresnedo, 2.500; Salamón, 2.500; Valderas, 4.000; Valle de Finolledo, 4.000; Vegamián, 3.000; Vegas del Condado, 4.000.

Idem de Lérida: Alcanó, 2.000; Alós de Balaguer, 2.500; Arcabell-ars-Civís, 3.000; Bellpuig, 4.000; Bellvis, 4.000; Camarasa, 3.000; Castellans-Noves de Segre-Pallerols, 3.000; Esplugu Calva, 3.500; Jau, 2.000; Llimiana-Sant Cerni-Sant Miquel de la Vall, 3.000; Mayals, 4.000; Menargués, 3.000; Pobla de Ciervoles, 2.500; Roselló, 2.500; Tragó de Noguera, 3.000.

Idem de Logroño: Arnedillo, 3.000; Cabezón de Cameros-Laguna de Cameros, 2.500; Camporvin, 2.500; Cárdenas, 2.000; Corporales, 2.000; Robres del Castillo, 2.000; Viniegra de Arriba, 2.000.

Idem de Madrid: Lozoya, 2.500; Morazarzal, 4.000; Santorcaz, 3.000; Valdaracete, 3.500; El Vellón, 3.000.

Idem de Málaga: Cútar, 3.000; Ojén, 3.000.

Idem de Orense: Porquera, 4.000.

Idem de Palencia: Abarca de Campos, 2.000; Alar del Rey, 3.000; Belmonte de Campos, 2.000; Itero de la Vega, 2.500; Osorno, 3.000; Cardenosa de Volpejera, 2.000; Renedo de Valdeavia, 2.500; Santa Cruz de Boedo, 2.000; Valdeolmillos, 2.000; Villega, 2.000; Villota del Páramo, 3.000.

Idem de Salamanca: Agallas, 2.500; Barquilla, 2.000; Bercimuelle, 2.500; Cabezueta de Salvatierra, 2.000; La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, 2.000; Diosleguarde, 2.000; Ledrada, 3.000; Nava de Béjar, 2.500; Poveda de las Cintas, 2.500; Pozos de Hinojo, 2.000; Puebla de

San Medel-Valdelacasa, 3.000; Rinconada de la Sierra, 2.500; Sando, 2.500; Santa Marta de Tormes, 2.000; Santibáñez de la Sierra-Valero, 3.000; Valderrodrigo, 2.000; Vega de Tirados, 2.000.

Idem de Santander: Herrerías, 3.000; Molledo, 4.000; Rínsa, 4.000.

Idem de Segovia: Aldealengua de Santa María, 2.000; Campo de San Pedro, 2.000; Codorniz, 2.500; La Higuera, 2.000; La Matilla, 2.000; Melque de Cercos, 2.000; Remondo, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Valtiendas, 2.500; Cilleruelo de San Andrés, 2.000.

Idem de Sevilla: El Dadró, 2.000; Mairena del Aljarafe, 4.500; Olivares, 4.000; Gelves, 4.000.

Idem de Soria: Abéjar, 2.500; Alaló, 2.000; Alconaba, 2.000; Aldehuela de Periáñez, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Aracón, 2.000; Boos, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Cañamaque, 2.400; Carabantes, 2.000; Cidones, 2.000; Esteras de Soria, 2.000; Garray-Velilla de la Sierra, 2.500; Momblona-Soliedra, 2.000; Neapas, 2.000; Salduero, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.500; Torremocha de Ayllón, 2.500; Villar del Campo, 2.000.

Idem de Tarragona: Alió, 2.500; Corbera, 4.000; La Cenia, 4.000; Montbrió de la Marca, 2.000; Pla de Cabra, 3.000; Porrera, 2.500; Rocafort de Queralt, 2.500; Vallfogona de Riucorp, 3.000.

Idem de Teruel: Albentosa, 3.000; Aldehuela Castralvo, 2.500; Bágüena, 3.000; Bea, 2.000; Berge, 2.500; Buena, 2.000; Cedrillas, 3.000; Ejulve, 3.000; Esteruel, 3.000; Fuentes de Rubielos, 2.500; Montoro de Mezquita, 2.000; Obón, 3.000 (sin descuento); Pozuel del Campo, 2.500; Ródénas, 2.500; Torralba de los Sisones, 2.500; Torre de Arcas, 2.500; Tramacastiel, 2.500; Valdelinares, 2.500; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba Baja, 2.500; Vivel del Río Martín, 2.500.

Idem de Toledo: Arcicóllar, 2.500; Burguillos, 2.500; Celeruela, 2.500; Métrida, 4.000; Puerto de San Vicente, 2.500; Robledo del Mazo, 3.000; Torralba de Oropesa, 2.500; Cervera de los Montes, 2.500.

Idem de Valencia: Almacera, 4.500; Almiserat-Lugarnuevo de San Jerónimo, 2.500; Alpuente, 4.000; Bellús, 2.000; Enova, 4.000; Fuenterrobles, 3.000; Llombay, 4.000; Yátova, 4.000; La Fesa, 2.500.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, 2.500; Bustillo de Chaves, 2.000; Ceinos de Campos, 2.500; Cigales, 4.000; Fuente el Sol, 2.000; La Mudarra, 2.500; Muriel, 2.500; Pozaldez, 3.000; Quintanilla de Arriba, 2.500; Ramiro, 2.000; Velascálvaro, 2.000; Ventosa de la Cuesta, 2.000; Villafrades de Campo, 2.500; Villalar de los Comuneros, 3.000; Villaverde de Medina, 3.000; Villanueva de San Mansio, 2.000.

Idem de Vizcaya: Meñaca, 2.500; Rigoitia, 3.000; Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora: Almeida, 3.000; Badilla, 2.000; Castroverde de Campos, 4.000; Melgar de Tera, 2.500; Mombuey, 2.500; Morales del Vino, 3.000; Muelas del Pan, 3.000; Santa María de la Vega, 2.000; Pozuelo de Tábara, 2.000; Villamor de la Ladre, 2.000.

Idem de Zaragoza: Badules, 2.000; Tierga, 3.000; Torrijo de la Cañada, 3.000; Undués de Lerda, 2.000; Vierlas, 2.000.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

Sección de Agricultura, Industria y Comercio

### MINAS

Número 825

Don Mariano Quintanilla Romero, Gobernador civil de la Provincia.

Hago saber: Que por Doña Carmen Sacristán de Galarza, vecina de esta Ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 21 del corriente mes, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias, para la mina denominada Calabor, de mineral de Hierro, sita en el término municipal de Pedralba de la Prade-

ria, paraje denominado Portela de Allariz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida, el de la antigua mina caduca «Jalabert» núm. 692 de su expediente, localizado dicho extremo en terreno comunal al punto llama «Portela de Allariz» y desde él y en dirección Sur se medirán 100 metros para llegar a la primera estaca; desde esta y en dirección Oeste se medirán 400 metros y se llegará a la segunda estaca; desde esta en dirección Norte, 500 metros para llegar a la tercera estaca; desde esta en dirección Este se medirán 800 metros para la cuarta estaca; desde esta en dirección Sur 500 metros para la quinta estaca y desde esta y en dirección Oeste se medirán 400 metros y se llegará a la primera estaca, cerrándose el perímetro de las cuarenta hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se medirán al Norte verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones conforme al artículo 24 de la Ley de minas de 6 de Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho a ello.

Zamora 29 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

Siendo varias las Alcaldías de esta provincia que no han cumplimentado aun lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 19 de Enero último y en la Circular de este Gobierno de 10 de Febrero próximo pasado, insertas ambas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 20 de 15 de dicho mes, de que procediesen a la constitución de las Juntas locales de Fomento pecuario en las respectivas localidades y a la remisión de la certificación (suscrita por el Secretario de la Junta) del acta de constitución de dicha Entidad con las condiciones y requisitos que en la mencionada Circular se expresan e impidiendo con dicha conducta que pueda cumplimentarse lo ordenado por la Superioridad sobre el asunto y no estando dispuesto a consentir se desobedezcan las ordenes de este Gobierno, por la presente reitero las disposiciones de referencia y signífico a las mismas que si en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente no se reciben los documentos expresados que acrediten ha sido ejecutado debidamente lo ordenado, impondré a las mismas la penalidad correspondiente con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 31 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

## Diputación provincial de Zamora

### COMISION GESTORA

Anuncio de oposición a una beca de Canto.

En cumplimiento de lo acordado por dicha Corporación, en su sesión de 31 de Marzo próximo pasado, se anuncia oposición para la provisión de una beca de Canto, con la subvención anual de 1.600 pesetas, que figura en presupuesto.

Podrán aspirar a dicha beca los varones, naturales de la provincia, de buena conducta, mayores de dieciocho años de edad sin exceder de los treinta y que acrediten la pobreza legal propia y de los obligados a prestarles alimentos.

Justificarán que reúnen estos requisitos con los siguientes documentos, que han de acompañar a la oportuna instancia formulada en papel de 8.ª clase:

1.º Certificación de la partida de nacimiento expedida por el Registro civil.

2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía.

3.º Certificaciones de los sueldos que perciban y de las contribuciones que satisfagan los interesados y las personas obligadas a prestarles alimentos, según el artículo 143 del Código civil.



El plazo para la presentación de instancias será de treinta días naturales contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, admitiéndose aquellas únicamente los días hábiles, desde las nueve a las trece, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de la Diputación provincial, no admitiéndose solicitud alguna fuera de esos días y horas.

La Comisión gestora, una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, examinará las solicitudes presentadas y desechará aquellas que, a su juicio, no justifiquen cumplidamente las condiciones exigidas en este anuncio.

El Tribunal, nombrado por la Comisión gestora, señalará y comunicará a los señores admitidos a la oposición el día, hora y lugar en que haya de darse comienzo a la misma.

Los aspirantes serán sometidos a los siguientes ejercicios:

- 1.º Vocalizaciones para la prueba de voz.
- 2.º Entonar y medir con cinco minutos para su lectura una lección fácil de solfeo.
- 3.º Cantar una obra de libre elección, acompañado de piano.

El Tribunal formulará ante la Comisión gestora la oportuna propuesta unipersonal de adjudicación de la beca.

Zamora 1.º de Abril de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, Angel Casaseca.—Rubricados.

#### ANUNCIO

La Diputación de Zamora abre concurso por tres meses para la adquisición de un cuadro ALEGORIA DE LA REPUBLICA, cuyas dimensiones serán 2 metros por 1'30 de luces y precio de 4.000 pesetas, lo que se pone en conocimiento de cuantos artistas pudiera interesarles, con la advertencia de que la Comisión gestora se reserva el derecho de elegir libremente el que considere más conveniente, o de no adquirir ninguno de los presentados, previo asesoramiento si así lo estima oportuno. Los cuadros que no se adquieran podrán ser recogidos inmediatamente por sus autores.

Y en cumplimiento del acuerdo de esta Comisión gestora, en sesión de 31 de Marzo último, se hace público en este periódico oficial a los efectos indicados.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

La Gaceta de Madrid del día 26 de Marzo actual publica la Orden del Ministerio de Hacienda que copiada a la letra dice así:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Orden.—Ilmos. Sres.: La ley de 4 de Marzo actual, publicada en la Gaceta de Madrid del día 6 del mismo mes, en virtud de la cual se concede un plazo que terminará en 15 de Mayo próximo, para que dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arriendo en cualquiera de sus formas y la que, a su juicio, les correspondería percibir, o, cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir, preceptua en su artículo 8.º que por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la propia ley.

A dar efectividad a este precepto tienden las presentes disposiciones:

1.ª Con sujeción al artículo 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1932 únicamente vienen obligados a presentar, en el plazo que se indica, las declaraciones a que dicho artículo se contrae, los propietarios o poseedores de fincas rústicas, las tengan o no arrendadas, que no estén amillaras o catastradas, o, que aún estándolo lo sean por cantidades inferiores a las que en realidad deba corresponderles.

2.ª Las aludidas declaraciones deberán presentarse en el Ayuntamiento en cuyo término

radique la finca rústica objeto de la declaración, cuando se trate de pueblos.

En las capitales de provincia, con respecto a las fincas en su término municipal enclavadas, se presentarán ante la Administración de Rentas públicas o la Jefatura provincial del Catastro, según se trate de riqueza amillorada o catastrada.

Las aludidas declaraciones se presentarán por duplicado, al objeto de que el interesado pueda conservar uno de los ejemplares, debidamente sellado y fechado por la Oficina ante la cual se presente.

3.ª Las declaraciones deberán contener los datos siguientes: nombre y apellidos del propietario o poseedor; su domicilio; término municipal y pago o paraje en que la finca radique, su extensión, linderos y cultivo o cultivos a que se destine; indicación del nombre a cual figure amillorada o catastrada actualmente, expresando, caso contrario, que no figura en los documentos administrativos; expresión de la riqueza imponible o beneficio líquido por el cual tribute en la actualidad, cuyo detalle se consigna en el primer recibo del año; y, por último, la renta en metálico o en especie reducida a metálico según el promedio de los precios en el quinquenio inmediato anterior, que se percibe, y la que crea que debe percibir en el caso de estar arrendada en cualquiera de sus formas, o la que sea susceptible de producir cuando se cultive directamente.

4.ª En el caso de que un propietario posea más de una finca rústica en el término y estime que sólo alguna de ellas está oculta o deficientemente gravada, consignará, además, la riqueza imponible o beneficio líquido que corresponda a las fincas que, a su juicio, están equitativamente sujetas a tributación.

5.ª En un plazo que no excederá de 31 de Mayo próximo, las Corporaciones municipales remitirán a la Administración de Rentas públicas o a la Jefatura provincial del Catastro, según los casos, la totalidad de las declaraciones presentadas, debidamente relacionadas por orden alfabético de primeros apellidos.

6.ª Tan pronto como las Administraciones de Rentas públicas, por lo que al régimen de amillaramiento respecta, reciban las declaraciones presentadas procederán a fijar provisionalmente los aumentos de riqueza imponible teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 2.º de la ley. A este efecto se compulsará el documento administrativo correspondiente con las declaraciones, tomando como base en éstas las rentas mayores declaradas.

Inmediatamente se formará, por duplicado, una relación nominal por orden alfabético en la que se consigne el importe de la mayor riqueza descubierta para cada propietario, totalizándola. Uno de los ejemplares de dicha relación será remitida al Ayuntamiento respectivo para que sea expuesta al público por término de ocho días, durante el cual podrán los particulares interesados formular las correspondientes impugnaciones.

Transcurrido el indicado plazo, el Ayuntamiento devolverá a la Administración de Rentas públicas la relación, con diligencia acreditativa de su exposición al público e indicación del número de impugnaciones formuladas, las cuales se elevarán juntamente con la relación, debidamente informadas por el Ayuntamiento y Junta pericial, a cuyo efecto se le concede un plazo de cinco días.

7.ª Las Administraciones de Rentas públicas procederán seguidamente a resolver las impugnaciones formuladas, siendo sus acuerdos ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan formularse ante el correspondiente Tribunal Económico-administrativo provincial.

8.ª Resueltas por las Administraciones de Rentas públicas las impugnaciones, se establecerá la riqueza que como aumento resulte, remitiendo la relación nuevamente al Ayuntamiento para que forme un reparto adicional, señalando la riqueza descubierta y las cuotas y recargos correspondientes, al mismo tipo que hubiese resultado gravado el reparto general del año en curso, en sus dos secciones.

9.ª Aprobado el reparto, se seguirá el procedimiento normal para la formación de listas cobratorias, extensión de matrices y recibos y demás operaciones reglamentarias.

10. Al remitir a esa Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial los resúmenes de riqueza deducida de los apéndice para el año 1933, se incluirá también una relación, por pueblos, en la que se figure el importe total de la riqueza descubierta como consecuencia de la aplicación de la ley de que se trata, bien entendido que dicha relación deberá enviarse clasificada por pueblos, según correspondan a la primera o segunda sección.

11. Cuando las Jefaturas provinciales del Catastro reciban de los Ayuntamientos las declaraciones relacionadas que se hayan presentado, procederán a fijar, provisionalmente, los aumentos de riqueza imponible a tenor de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 5.º de la ley, siguiendo, en cuanto a su exposición al público iguales normas que las que se señalan en la 6.ª de las presentes disposiciones.

12. Recibidas en las Oficinas provinciales del Catastro las relaciones expuestas al público, debidamente diligenciadas, en unión de las impugnaciones formuladas y previamente informadas por la Junta pericial en el plazo de cinco días, procederán a resolver estas impugnaciones, siendo también ejecutivos sus acuerdos, sin perjuicio de las reclamaciones que reglamentariamente puedan formularse ante esa Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

13. Resueltas por la Oficina provincial del Catastro las impugnaciones, se procederá a formar un padrón adicional de la riqueza calculada, siguiendo en todas las demás operaciones el procedimiento normal reglamentario.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 24 de Marzo de 1932.—P. D., Isidoro Vergara».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Zamora 30 de Marzo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-1067

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora

##### Notificación al Sr. Alcalde de Castroverde de Campos

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, a propuesta de la Administración de Rentas públicas, acordó imponerle a usted la multa de 17'50 pesetas, que deberá ingresar en el plazo de diez días, por incumplimiento de un servicio relacionado con «Cesiones y retractos» solicitado de ese Ayuntamiento en oficios de 1.º y 23 de Octubre del pasado año, servicio que deberá quedar saldado en el plazo de cuarenta y ocho horas, pues de lo contrario pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia si persiste en su desobediencia.

Zamora 30 de Marzo de 1932.—Celestino de la Hoz. R-1068

#### Comandancia de Carabineros de Zamora

##### ANUNCIO

El día 13 de Abril próximo y hora de las once, se celebrará en la casa cuartel de esta Comandancia, situada en el Parque de Pablo Iglesias, número 8, (antes paseo San Martín), subasta pública para proceder a la venta de dos caballos de desecho que existen en la misma, pertenecientes a la Remonta general del Estado, bajo el tipo de cincuenta y ochenta y cinco pesetas, respectivamente; no admitiéndose ofertas de menor suma y previniendo a los licitadores que tanto los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, como los de voz pública y cualquiera otro que origine dicha venta, serán de cuenta de los mismos, a los cuales se le entregarán los caballos mencionados sin ronzal ni cabezada.

Zamora 30 de Marzo de 1932.—El Comandante primer Jefe accidental, Juan Burgos. R-1064



## VEZDEMARBAN

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del remplazo los mozos Celedonio Miguel Alfageme Calleja, Víctor Delgado Delgado y Sérvulo Recio Cámara, han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento, por lo que se les cita para que el día 19 de Abril inmediato comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia de Zamora, por ser la fecha en que han de ser revisados los acuerdos de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente y le serán exigidas las responsabilidades que la ley determina.

Y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se expide este en Vezdemarbán a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Cándido Calleja. R-1015

Necesitando justificar en el expediente de prórroga de primera categoría solicitada por el mozo del actual reemplazo Basilio Francisco Delgado Sánchez, la ausencia de los padres del mismo Virgilio Delgado Astudillo y Leocadia Sánchez, ignorado paradero desde hace unos diez y ocho años que se ausentaron, esta Alcaldía por el presente interesa a todas las autoridades que caso de ser habidas lo comuniquen para los efectos prevenidos.

Y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide este en Vezdemarbán a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Cándido Calleja. R-1014

## GALENDE

Don José Ramos Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Galende.

Hago saber; Que a instancia de Susana Montero y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporación a filas del mozo Dictino Castaño Montero, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Agustín y Juan Francisco Castaño Montero y cuyas señas son las siguientes: son hijos de José Castaño y de Susana Montero, nacieron en San Martín de Castañeda, provincia de Zamora, teniendo treinta y cinco y treinta años, solteros y de oficio jornaleros, habiéndose ausentado hace más de doce años de San Martín de Castañeda, que fué su última residencia.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y reclutamiento del ejército se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años de los expresados Agustín y Juan Francisco Castaño Montero, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Galende trece de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, José Ramos. R-965

## CEREZAL DE ALISTE

Don Emilio Gato Coria, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cerezal de Aliste.

Hago saber: Que habiéndose solicitado por el mozo Manuel Lover Calvo, del reemplazo de 1928, prórroga de primera clase de incorporación a filas en concepto de ser hijo único de padre que reside en ignorado paradero por espacio de más de veinte años, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual del padre del aludido mozo, cuyas señas son: se llama Braulio Felipe Lover Gato, que nació en Carbajales de Alba el 26 de Marzo de 1883, teniendo, por tanto, si es que vive, la edad de 48 años, su estatura es de un metro quinientos setenta milímetros, color moreno, estado casado con Petra Calvo Pardal, de oficio jornalero cuando se ausentó de España y es hijo de Manuel y Josefa.

Y en cumplimiento a lo que preceptúa el vigente Reglamento de quintas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se ruega a toda persona que sepa del paradero del referido Braulio Felipe, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación a los efectos consiguientes.

Cerezal de Aliste 3 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Félix Codesal. R-1013

## MORALEJA DEL VINO

Don Daniel Jambrina del Corral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moraleja del Vino, en la provincia de Zamora.

Hago saber: Que no habiéndose presentado a revisar la excepción legal que venía disfrutando de hijo único en sentido legal de padre pobre sexagenario, el mozo que a continuación se expresa, la Corporación municipal de mi presidencia acordó declararle prófugo con arreglo a la Ley y con la condena consiguiente de gastos, a tenor las disposiciones legales vigentes.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante este Ayuntamiento o ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia; apercibido desde este acto de ser tratado con todo el rigor de la Ley.

Ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción del mozo a que me refiero ante esta Alcaldía o ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia.

Moraleja del Vino 22 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Daniel Jambrina. R-976

Mozo a que se refiere el anuncio anterior.—Silverio Juan Rodríguez, hijo de Antonio y de Rosalia número 15 del Reemplazo de 1928.

## ROALES

Don José Hernández Juan, Alcalde Constitucional de Roales.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Corporación que presido, el día 14 de los corrientes, se procedió a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades que ha de ser confeccionado para el presente año de 1932, resultando elegidos los siguientes:

## Parte real

D. Julián Prieto Refoyo, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza rústica.

D.<sup>a</sup> Luz Alba Igual, mayor contribuyente por contribución territorial rústica, domiciliada fuera del término.

D. Felipe Julián Hernández, mayor contribuyente por contribución urbana, domiciliado en este término.

D. Cristóbal Enríquez Centeno, mayor contribuyente por contribución industrial, domiciliado en este pueblo.

## Parte personal

D. Manuel Canto Campos, Cura párroco.

D. Fernando Girón Lozano, contribuyente por rústica y domiciliado en este pueblo.

D. Leandro Girón Julián, contribuyente por urbana y domiciliado.

D.<sup>a</sup> Práxedes Torio Nuñez, por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se hace público para que durante el plazo de siete días hábiles, puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes contra las designaciones antedichas, pues pasado el plazo indicado no serán admitidas.

Roales 17 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José Hernández. R-1040

## ENTRALA

El día 14 de los corrientes y hora de las once de su mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, la subasta de los pastos del término municipal de Entrala para la temporada próxima de espigadero y hoja de viña, bajo las condiciones y tipo que se encuentran en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Entrala 1.<sup>o</sup> de Abril de 1932.—El Alcalde, Emilio Segurado.

## SAN JUSTO

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el recuento de la ganadería existente en este término municipal, para el año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a sus intereses, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

San Justo 17 de Marzo de 1932.—El Alcalde accidental, José Martínez. R-960

## Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D.<sup>a</sup> María Nuño Vicente, vecina de Salamanca, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de veintinueve de Enero del año corriente, que desestimó la reclamación por aquella promovida, contra el repartimiento de utilidades del pueblo de Alfaraz.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Díaz.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-996

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Prudencio y Elisa Guerra Sandín, Egidio Sastre Guerra, José Fernández Sastre y Natalio y Agapito Furones Villarejo, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo de la Corporación municipal de Morales de Valverde, por el que se ordenó el parcelamiento de bienes comunales de aquel término, entre los vecinos de dicho pueblo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Díaz.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-1004

## Juzgados de primera instancia.

## TORO

Don Enrique Alonso Iglesias, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Manuel Saavedra Encinas, cuyas demás circunstancias no constan, que fué vecino de Coreses, trasladándose después a Madrid y cuyo actual domicilio se ignora en la actualidad, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado y exhiba una gramola que obra en su poder marca «Victor Falkig y Compañía», con veintinueve discos, con el fin de reseñarla y constituir todo en depósito en su poder a disposición de este Juzgado de instrucción de Toro o del Tribunal que conozca de la causa que se instruye con el número cuarenta y cuatro del año de mil novecientos treinta, contra Francisco Iglesias Macías y Ángel Hernández Bernardo, por sustracción de bienes muebles, alhajas y semovientes de la propiedad del finado D. José María Hernández Mena; con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Toro a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Alonso.—El Secretario, P. H., Salustiano López. R-998

## ALCAÑICES

Tabarés Logrado, Gloria; de veintiocho años, casada con Alfredo Gómez Díaz, natural de Soito, Vera Vaixa, Labugal (Portugal), que residió últimamente en Carbajales de Alba y cuyo paradero se ignora en la actualidad, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Alcañices, al objeto de recibirle declaración y ser reconocida por dos facultativos; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.—Leopoldo Duque. R-1080